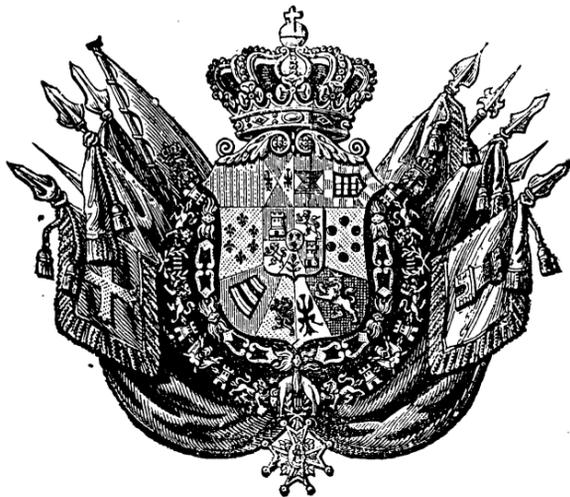


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA de Borbon como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto Real, un proyecto de ley sobre el voto de confianza pedido por el Gobierno á las mismas, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa, he tenido á bien darle la sancion Real.

Las Córtes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado los trámites y formalidades prescritas, el voto de confianza pedido por el Gobierno de V. M., presentan á V. M. el siguiente proyecto de ley para que, si lo tiene á bien, se digne darle la sancion Real.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda continuar recaudando las rentas, contribuciones é impuestos aprobados en la ley de 26 de Mayo último, y para aplicar sus productos á los gastos del Estado, sujetándose en los ordinarios á las disposiciones que contiene, pudiendo disminuirlos, y de ningun modo aumentarlos, hasta que se presenten los presupuestos á las Córtes en la primera próxima legislatura.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para que, sin alterar los tipos esenciales de las contribuciones, pueda hacer las alteraciones que estime convenientes en el sistema de administrarlas y exigir las, con el fin de aumentar sus valores, y de disminuir en lo posible las trabas y perjuicios que causan á los contribuyentes y al tráfico.

Art. 3.º Se autoriza del mismo modo al Gobierno de S. M. para que pueda proporcionarse cuantos recursos y medios considere necesarios al mantenimiento y sosten de la fuerza armada, y á terminar dentro del mas breve término posible la guerra civil. El Gobierno no podrá proporcionarse estos medios en nuevos empréstitos, ni en la distraccion de los bienes del Estado destinados, ó que en adelante se destinaren, á la consolidacion ó amortizacion de la deuda pública, cuya mejora procurará asegurando la suerte de todos sus acreedores.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la primera inmediata legislatura del uso que hubiese hecho de las facultades extraordinarias que se le confieren por la presente ley y de las conferidas anteriormente.

Sanciono, y ejecútese.—YO LA REINA Gober-

nadora.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Enero de 1836.—Como Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Alvarez y Mendizabal.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Enero de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

### EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA. SEÑORA:

No tengo un supersticioso apego á las instituciones antiguas, ni tampoco me dejo alucinar de ciertas reformas que cautivan en teoría, y que luego aparecen vanas y aun dañosas pasándolas por el crisol de la conveniencia pública. Por eso antes de ver planteadas las que tengo la honra de someter á la resolucion de V. M., procuro mostrar lo útil, lo necesario de ellas á la escasa luz de mis reflexiones.

Que la magnitud de la marina de guerra debe ser proporcionada á las necesidades del Estado, es una verdad tan de bulto, que no necesita prueba; y lo es asimismo, que sin concertar entre sí los diversos ramos que forman la armada naval, nunca podrá esta, á pesar de sus esfuerzos, corresponder de lleno á su gloriosa institucion, porque mal puede valernos un raquítico pigmeo con cabeza y brazos de gigante. Abundando yo en estas ideas he procurado dar impulso á la marina para que se robustezca y tome cuerpo, y me afanaré en reorganizar las diferentes clases científicas que la componen, valiéndome de decretos que fijen sus instituciones esenciales, para que de su conveniencia resulte un todo regularizado y compacto.

El primer cuerpo que se presenta á mi vista como digno de que V. M. le tienda una mano benéfica que lo reanime y aliente es el de médico-cirujanos de la armada. Este antiguo cuerpo, que tan ventajosamente ha correspondido á las esperanzas concebidas en su creacion; que ha contado en su seno profesores ilustres, cuyos nombres honran los fastos de la ciencia de curar; que ha prestado á la marina tantos servicios en largas navegaciones, epidemias desoladoras y sangrientos combates, no goza todavía de las preeminencias que ya todas las naciones cultas han concedido á la medicina y cirugía militar.

Existe, Señora, la chocante anomalía de que á los médicos y cirujanos del ejército se les hayan declarado prerogativas y consideraciones militares segun sus clases respectivas, al paso que á los profesores de marina que por Real orden de 12 de Octubre de 1829 debieron nivelarse con aquellos, los reduce la ordenanza general de la armada á un vergonzoso abatimiento. Basta decir que á bordo de los buques de guerra los degrada á punto de no permitirles pasear como á los oficiales en el alcázar, ni subir por el portalon de preferencia, ni llevar empavesadas en los botes, y los humilla con otros vejámenes que seria prolijo enumerar. Olvidóse aquel legislador del siglo XVIII de lo que aconsejaba ya el Rey D. Alonso relativamente á los médicos, que «pues con su sabiduría pueden hacer muchos bienes, y toller muchos males, débeles hacer mucha honra, é bien.» Este cuerpo, en medio de los mezquinos sueldos que disfruta, no tiene ademas derecho al monte pio, falleciendo por tanto sus individuos con el amargo desconsuelo de dejar á sus familias sumergidas en la horfandad y la indigencia.

Creo asimismo que los médico-cirujanos de la ar-

mada deben á todas luces tener un gefe propio encargado exclusivamente de su gobierno y direccion. Es verdad que cuando el colegio médico-quirúrgico de Cádiz perteneció á la marina, su director lo era al mismo tiempo de los profesores de la armada; pero tenia á sus órdenes un segundo gefe denominado vicedirector, quien le auxiliaba en el ejercicio de sus atribuciones. Suprimida ya esta plaza por el pase del colegio al ministerio de la Gobernacion, no puede por consecuencia un solo individuo desempeñar debidamente ambas direcciones. Asi lo reconoció la seccion de marina del consejo Real en el informe que elevó á la superioridad el 12 de Junio último sobre el reglamento para el cuerpo de profesores de la armada, donde explícita y terminante hace valer y prueba con razones que el empleo de director de los médico-cirujanos no debia recaer en el director del colegio de Cádiz, porque separada ya esta escuela del ministerio de Marina habia incompatibilidad y oposicion en el exacto desempeño de ambos destinos. Conformándose ademas esta opinion con lo prevenido en Real orden de 20 de Marzo último, tengo para mí que está ya fuera de toda controversia.

Réstame solo hablar de los alojamientos. No pueden señalarse estos á bordo atendiendo solamente á la categoría de las personas, sino que es indispensable combinarla con la naturaleza de las funciones militares y marineras que han de desempeñar. Firme en mis principios, he creído prudente no partir de ligero en tan delicada materia; pero con premura elevaré á V. M. un plan de alojamientos que concilie los derechos de las diversas clases de la marina sin menoscabo del servicio naval.

Si V. M. se digna aprobar el siguiente proyecto de decreto sobre mejorar considerablemente este ramo de la marina de guerra, añadirá V. M. á los muchos que tiene dados otro público testimonio del vivo anhelo con que procura proteger la importante ciencia que alivia y salva á la humanidad doliente. Madrid 15 de Enero de 1836.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

### REAL DECRETO.

Para que desaparezcan las inconcebibles diferencias que existen entre los profesores de medicina y cirugía del ejército y los de la armada, los cuales deben nivelarse en consideraciones y honores como lo estan en riesgos y servicios; he tenido á bien decretar, á nombre de mi excelsa Hija la REINA ISABEL II, despues de haber oido al consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º El servicio de sanidad de marina se reducirá á las clases de facultativos que siguen: director del cuerpo de profesores, ayudantes directores y primeros y segundos médico-cirujanos de la armada.

Art. 2.º El director no tendrá en adelante mas cargos públicos que los peculiares de su destino para que pueda dedicarse exclusivamente á su exacto desempeño.

Art. 3.º Se formará el reglamento particular de este cuerpo con respecto á las bases orgánicas del servicio militar aprobadas para el ejército; en el cual se determinarán las obligaciones, haberes y uniformes de sus diferentes clases.

Art. 4.º Los médico-cirujanos de la armada gozarán de las consideraciones militares que correspondan en su cuerpo á las que han sido concedidas á los médicos del ejército por las bases y reglamentos de sanidad castrense.

Art. 5.º Tendrán derecho á las pensiones del Monte pio militar los profesores de la armada de Real nombramiento, haciéndoseles los descuentos correspondientes.

Art. 6.º Los facultativos de marina disfrutarán la asignación de embarco en todos los casos que deban percibirlos los oficiales de guerra con quienes se hallen, según sus clases, nivelados en categoría.

Art. 7.º Los referidos profesores continuarán alojando á bordo de los buques de guerra en el lugar que les corresponda según el orden establecido y vigente, hasta que Yo tenga á bien mejorarlo, tomando en cuenta sus nuevos derechos.

Art. 8.º La entrada en este cuerpo será por rigurosa oposición, ascendiendo gradualmente sus individuos mitad por antigüedad y mitad por elección.

Art. 9.º Todos los profesores que hayan adquirido el título de médicos-cirujanos serán admitidos á hacer la oposición de que habla el artículo anterior. Tendráslo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Enero de 1836.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Real orden.

A cada uno de los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: A este ministerio de mi cargo se ha remitido un peso duro con el busto del Sr. D. Carlos IV aparentemente construido en la Real casa de moneda de Méjico el año de 1798, que resulta ser falso, al mismo tiempo que de los informes tomados aparece que circulan algunos otros de igual clase, sin embargo de no haberse descubierto hasta ahora mas que el expresado. Está hecha la falsificación con tal destreza, que tiene todos los requisitos exteriores, incluso el cordoncillo, por hallarse compuesto de dos hojas externas de plata muy delgada y el centro de estaño y zinc, habiendo servido de matriz ó troquel una moneda legítima, por cuya razón solo se conoce principalmente ser falso en su menor peso y por alguna mas blancura, efecto del mayor batido que ha necesitado la chapa de plata para cubrir el estaño. De todo he dado cuenta á la REINA Gobernadora: y S. M., atendiendo á que la repetición de crímenes tan graves y trascendentales prueba el poco celo con que son ejecutadas las leyes del reino y las Reales órdenes dirigidas á evitarlos, ha tenido á bien mandar que se recuerde á las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, el puntual cumplimiento de lo prevenido en las leyes del libro 9.º título 17 de la Novísima Recopilación, aplicando irremisiblemente á los contraventores las penas que contienen. Y de Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para los fines indicados por ese ministerio de su digno cargo.

Y de la misma lo traslado á V. para su inteligencia, circulación y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1836.

#### ESPAÑA.

Madrid 19 de Enero.

#### CORTES.

##### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion de este dia.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Abrese la sesión á la una menos cuarto, y leída el acta de la anterior, queda aprobada.

El Estamento queda enterado de un oficio del Sr. Secretario de la Gobernación del Reino, remitiendo seis ejemplares de una Real orden relativa á facilitar el preciso alimento á los encarcelados que no pueden costeárselo.

Continúa la discusión sobre el art. 6.º del proyecto de ley electoral.

Hállanse en los bancos del ministerio los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Secretario de la Gobernación, y de Gracia y Justicia.

El Sr. marques de TORREMEJIA manifiesta que viniendo en el principio sobre que estriba el artículo, aunque no en todas sus aplicaciones, dudó si tomaría la palabra en pro ó en contra, habiéndose decidido á esto último para provocar una respuesta que ilustrase la cuestión, aunque ya esta no tenía el grado de importancia que habian ofrecido los puntos anteriormente discutidos.

En seguida considera que la discusión actual ofrece tres partes: primera, si es justo y conveniente, en el presente estado de la nación, formar una excepción á favor de algunas clases admitiéndolas al ejercicio del derecho electoral; segunda, cuáles deben ser estas; tercera, hasta dónde debe extenderse el privilegio. Que este es un privilegio no admite duda, porque todas las naciones han buscado la riqueza, de una ó de otra manera expresada, para asociar con ella el voto electoral, y no es posible que todas las naciones se equivoquen. De aquí pasa á exponer que los dos elementos constitutivos de una sociedad son la población y la riqueza, sea esta hija de la propiedad, sealo del saber; y deduce que el número de Diputados se ha de fijar sobre la base de la población, y la elección sobre la riqueza, porque es necesario buscar aquel elemento que influya mas en la suerte del país, y por esta razón en todas las naciones se ha resuelto el problema del mismo modo.

»Los legisladores, prosigue, han tratado por todos los medios posibles de buscar la moralidad en los hombres á quienes iban á conferir tan importante voto, y han creído encontrarla en la riqueza; pues si se examina la lista de los condenados á penas graves se verá cuán corto es el número de propietarios que se hallan entre ellos, porque toda persona que tiene algunos medios de subsistir está libre de mil causas que pueden llevar á otro á quebrantar las leyes de la sociedad. Uno de los medios de fomentar la propiedad es el concederla el ejercicio de esa preciosa prerogativa de tener parte en la elección de los representantes de la nación. Se ha dicho que esto era constituir una especie de oligarquía: no será ciertamente en España donde se pueda decir con justicia que son oligarcas los propietarios, porque al presente, lejos de ser los que mandan en los pueblos, son los que obedecen á todos: sujetos á diezmos y á mil gravámenes, están privados de auxilios que otras clases disfrutaban. Si un labrador se arruina, si un fabricante se le incendia su fábrica, ¿quién los socorre? ¿Hay algún monte pío de propietarios? Convengamos en que hay muchas clases que están mas favorecidas en España que la de los propietarios, y que es muy justo fomentarla y protegerla con este derecho.»

El orador, después de haber traído á la cuestión las vicisitudes que ha sufrido la Francia desde la asamblea constituyente, declara que cuando el estado de la nación se opone al establecimiento de una ley perfecta, cuando no es fácil corregir sus vicios, cree sumamente justo y necesario que haya una excepción ó privilegio como el que se trata de dar á favor de ciertas clases en el artículo que se discute, porque si la edad verdadera extraña que al tiempo de establecerse en nuestra Península la libertad y la igualdad, se principió formando excepciones, no se podrá menos de conocer que estas excepciones eran indispensables. Establecido el principio de que S. S. cree muy conveniente no excluir á las clases comprendidas bajo la palabra de capacidades en el artículo del goce de algún beneficio, afirma que es fácil determinar cuál ha de ser el límite de este beneficio, ó hasta qué parte deba extenderse, y en este punto se une enteramente al voto de la minoría de la comisión, por creer que se funda mas en los principios ya aprobados por el Estamento en esta ley, y porque no presenta, como el dictamen de la mayoría, un privilegio particular en la misma materia. Desechada la tercera base que la comisión habia ingerido, queda fundado el principio de la ley electoral sobre la riqueza y el saber, y la sociedad, haciéndose cargo de que el saber tiene un capital anticipado, dice á estas clases: Para vosotras se hace una excepción.

»Otra razón, dijo, por la que me inclino á dar mi voto á la minoría de la comisión, es porque la mayoría colocó bajo la línea de capacidades cuatro clases: una de los que tienen saber y pagan contribución, como abogados, médicos, farmacéuticos y todos aquellos que están comprendidos en las clases cuarta y quinta del subsidio de comercio; otra clase que no está comprendida en el subsidio de comercio, y que es de saber, pero sin contribución; otra que es la militar, y que no se debe poner ni en la clase de capacidades ni en la de contribuyentes; y últimamente la de oficiales de la Guardia nacional, que pueden ser contribuyentes y pueden no tener la capacidad. Yo hallo mas uniforme el sistema de la minoría, porque busca entre todas estas clases un vínculo común, y en el momento en que sean incluidos en la ley de comercio son electores; el Gobierno tiene en su mano el conceder con igualdad este derecho.

»Se dice que la capacidad es una propiedad, y no hay duda en ello; pero pregunto yo ¿por qué si la capacidad es propiedad no ha de contribuir al Estado que la sostiene? Además ¿por qué hemos de abrir una brecha al derecho electoral? La comisión, á mi parecer, no ha trazado una línea divisoria que diga: hasta aquí llegará el derecho electoral; ¿en este caso no tendrían alguna acción á reclamarle hasta los curas párrocos, como algún periódico ya lo indica, puesto que han hecho anticipaciones para seguir su carrera? La minoría de la comisión cierra la puerta á estas reclamaciones, exigiendo que se pague una cuota, con cuya circunstancia priva de voto á los curas párrocos; pero admitiendo con la mayoría á unas clases, no habria razón para excluir á otras.»

El orador pasa á tratar de la cantidad ó de las capacidades, contemplando que debe pesar mucho en la balanza electoral, y sumando el número de magistrados, abogados, médicos, cirujanos, boticarios y otras clases, calcula, contando con los oficiales de la Guardia nacional, que serán de 32 á 339.

»Vamos á ver, dice, cuáles son las clases que deberán tener el goce del derecho electoral. Verdaderamente, señores, no puedo dar mi voto en favor de los doctores solo por tener este grado, si al mismo tiempo no ejercen una facultad útil, cuando me acuerdo que Colon, obligado á conferenciar con los doctores de Salamanca sobre la posibilidad del gran descubrimiento de otro hemisferio, oyó decir á aquellos catédricos que no le negaban pudiese llegar con sus naves hasta la India por ser cuesta abajo, pero que desde allí ¿cómo volvería á España habiendo de navegar cuesta arriba? A lo que respondió Colon presentándoles una esfera.»

El orador desearia que al incluirse en el artículo á los profesores de lenguas sábias se indicase cuáles eran estas, porque en París se considera como lengua sábia la sanscrita.

Respecto de los empleados S. S. no juzga conveniente que se les conceda voto electivo, porque seria restablecer la elección delegada, puesto que en realidad era conferir al Gobierno derecho para nombrar cierto número de electores, después de haberse negado ese voto cuando se reclamaba á favor de la popularidad; repite que en su opinión los empleados, simplemente como empleados, no deben tener parte en las elecciones, como tampoco los brigadieres y mariscales de campo, clases que no escasean en España, y concluye diciendo que apoya el voto de la minoría porque considera que parte de un principio sumamente justo.

El Sr. ALCALA GALIANO principia diciendo que el Sr. preopinante en el discurso que acaba de pronunciar no tanto ha manifestado una impugnación del dictamen de la comisión, cuanto un sosten del voto de la minoría, y pasa á manifestar

que el proyecto de la comisión es uno, y parte de una base eminentemente liberal. Añade luego que este proyecto tiene no poca analogía con la ley electoral de Francia, donde se ha hecho una excepción á favor de los miembros del instituto; y aunque esta sea una sola, siempre es una excepción.

Afirma no ser exacto, como se habia dicho, que el censo habia sido adoptado contra las capacidades: pues realmente solo se adoptó contra la incapacidad. En cuanto á lo que ayer habia dicho el Sr. Secretario de la Gobernación sobre que preferiria 300 sábios á 300 propietarios, el orador asegura que por su parte reuniria en este caso 150 hombres entendidos y 150 propietarios, cuya combinación es la que tenia por objeto la presente ley electoral. En esta ley la comisión no se habia propuesto favorecer á la muchedumbre ignorante, sino á la pobreza ilustrada é independiente, clase digna de la mayor atención, como que presta una fuerza inmensa á la causa de la libertad.

Contesta al Sr. marques de Torrejia diciendo que la opinión de que la propiedad es prenda de moralidad, en parte es fundada y en parte no tanto, porque atendiendo á los bienes inmensos que disfrutaba el duque de Orleans, Luis Felipe José Egalité, padre del actual Rey de Francia, debia de haber sido persona de una moralidad extremada, en lo que no está conforme la historia. Repite que la comisión ha buscado la pobreza moral ilustrada, que no tiene otro delito que su misma pobreza, aquella cuya decisión forma el núcleo de la opinión liberal en España y es altamente conservadora, añadiendo cuán importante era tener dentro del alcázar como defensores á los que pudieran hallarse fuera como enemigos. Hace ver que en el proyecto de ley no se trata de fomentar las clases improductoras; porque ciertamente el ejercicio del derecho electoral no aumentará el número de los abogados ni de los médicos; el de aquellos lo determinará la mayor ó menor abundancia de pleitos, y el de estos otros el estado de la atmósfera; y ningún padre dedicará á sus hijos á una carrera con solo la esperanza de que algún dia tengan voto en las elecciones.

En seguida pasa á contestar al Sr. marques de Torrejia sobre el número de las capacidades, y cita varios datos por los cuales reduce á una mitad el que llama ejercicio del señor marques. En cuanto al suceso de Colon cuando sostuvo su famosa tesis delante de los doctores de Salamanca, manifiesta que la ignorancia de estos individuos no era propiamente suya, sino de su siglo, y que aquellos mismos doctores tan poco versados en cosmografía entendieron muy bien que Juan de Padilla habia tenido razón para alzar el estandarte de la libertad. Si Colon hubiera sido excluido en una ley como la presente por pobre, pues cuando vino á España no tenia un cuarto, tambien hubiera sido excluido Cervantes por capacidad, aunque al autor del Quijote no le hubiera faltado una corta porción de discernimiento para nombrar un Diputado. El célebre Campomanes estuvo muchos años residiendo en Madrid con harta pobreza en la clase de abogado, y no obstante era uno de los hombres mas ilustrados de España: deséchese á la pobreza ignorante, pongamos baluarte sobre baluarte para impedir que invada el santuario de la representación nacional, y concédase á la pobreza ilustrada el ejercicio de un derecho que no se le puede negar sin injusticia.»

El orador hace palpable que las clases pobres tienen un interés verdadero en que se disminuyan las contribuciones indirectas, al paso que los ricos solamente defienden el recargo en las directas, que son las que gravitan sobre ellos inmediatamente, de suerte que á una y otra clase bajo diferentes aspectos importa mucho la prosperidad del país; expone que si se fija una cuota para las capacidades demasiado alta, entrarán pocas á ejercer el derecho electoral; si se pone baja entrarán todas, y uno y otro ofrece graves inconvenientes: por lo que el Gobierno, huyendo de estos embarazos, ha adoptado un medio que la comisión no puede menos de aprobar.

El Sr. CALDERON COLLANTES deshace varias equivocaciones.

El Sr. marques de TORREMEJIA recomienda á la piedad del Estamento la mitad de su ejército, que habia sido hecha prisionera; y hablando de Campomanes dice, que como abogado pagaria hoy, si viviese (de lo que S. S. se felicitaría mucho), el subsidio de comercio, y por consiguiente tendria derecho á votar; así como tambien lo tendria Cervantes como agente de negocios, los cuales tambien están sujetos al mismo subsidio.

El Sr. ALCALA GALIANO satisface al Sr. Calderon Collantes sobre cierta expresión que habia relevado S. S.

El Sr. conde de TORENO después de manifestar que el giro que habia tomado esta discusión le obligaba á contestar á objeciones que no recaian precisamente sobre el artículo que se discute, manifestó la extrañeza que le causaba el recuerdo de las amenazas que se habian hecho anteriormente, y que no intimidan á los que hablan lo que les indica su conciencia: citó lo que dice el reglamento acerca de los proyectos de ley que fuesen desechados en su totalidad para contestar á lo que se habia dicho por algún individuo de la comisión, relativamente al peligro en que se estaba de no haber ley electoral si se desaprobaba algún artículo: dijo que le habia admirado que algunos Sres. Procuradores expresasen tambien su extrañeza por lo que llaman conversion, y que formasen sobre ello algunos argumentos que cree destituidos de toda fuerza, fundándose en que los señores que fueron ministros en el año pasado, sin separarse de sus principios, han hecho oposición á dar su voto en algunos negocios, lo que equivale á decir que prevalecen en sus opiniones, y que no hay conversion, sino mudanza de posición, con la diferencia de que la que se llama oposición en este año está decidida á dar su voto con los que la hacian antes en todo aquello que conozcan que pueda contribuir á asegurar el orden y la libertad, considerando en todo no las personas sino las doctrinas; por cuyo motivo deseaba se evitasen estas recriminaciones que son desagradables. Que tambien habia extrañado se dijese que si se desaprobaba en este Estamento la ley de que se trataba, podia tener eco fuera, y que si bien no se habia extendido el Sr. Procurador que vertió esta expresión acerca del eco que podia repetirse, debia ha-

cer presente que si el eco fuese legal no habria nada que decir; pero si el eco fuese ilegal, fuera de las leyes y de las instituciones, entonces seria criminal. Que el mismo Sr. Procurador habia manifestado que una ley que no esté bien recibida por una nacion, no puede ser buena ley; principio que no es cierto, porque á veces los legisladores han ido mucho mas adelante, y han discurrido lo que no está al alcance de la plebe, viniendo luego á parar en que aquella ley que en el principio no ha tenido todo el apoyo de la nacion, es una ley agradable á la misma, una ley sábia y justa, y una ley de las que mas pueden contribuir á su felicidad.

Citó en apoyo de esto la ley sobre abolicion de la inquisicion, en época en que este tribunal tenia mucho prestigio en el pueblo, y aun en el Congreso, como que hubo Diputado que creyó que debia establecerse una en cada pueblo, y despues varió de opinion por lo que resultó de aquella discusion interesante: que algun Sr. Procurador habia manifestado su opinion sobre el sufragio universal; y como estas opiniones cunden en toda la nacion, debia aplicársele algun correctivo; pues este sufragio era bueno en la teoría y malo en la práctica por las funestas consecuencias que produce, de modo que todos los legisladores que han hablado de este sufragio han procurado que no sea tan extensivo como se ha pretendido, siendo en la práctica lo mas injusto y mas antiliberal: pues un fabricante que tiene 400 ó 500 dependientes, y el que tiene muchos colonos, tiene muy á la mano hacerse dar el voto por sus dependientes, que por ser tales, puede decirse que dependen de la voluntad de su principal; y en seguida contestó á varios puntos contenidos en el discurso que pronunció ayer el Sr. conde de las Navas.

«Voy á entrar, continuó, en la discusion del artículo que nos ocupa. Se agregan á los mayores contribuyentes para la eleccion ciertas clases, á las que se llaman capacidades. El Sr. Secretario de Gracia y Justicia supuso ayer que esta era una cuestion de liberalismo; y seria mas ó menos liberal, segun el sentir de S. S., sentando estos principios el que mas ó menos amplitud diese al círculo electoral. Empezaré por decir que este principio es algo equivocado, y para probarlo me concretaré al caso presente. El Gobierno trata de hacer entrar estas capacidades: algunas pueden tener cierta independencia, pero otras son dependientes del Gobierno, y restringiendo el derecho de votar, se restringe el influjo del Gobierno. No hay mas, señores, que ver las clases que se incluyen en este artículo. Los generales de mar y tierra, todos los empleados que tengan de 100 rs. arriba de sueldo &c. &c.: añádanse estas clases á la base electoral, y veremos cuánto puede aumentarse el influjo del Gobierno (y esto no está conforme con el espíritu de la nacion); hallaremos que en Madrid, que debe haber 1120 electores de la clase de mayores contribuyentes, agregándoseles las capacidades se duplica quizá el número de aquellos. Los empleados del Gobierno son muchos: los dependientes del ministerio de Hacienda que gozan mas de 100 rs. pasan de 200, y casi serán 250; vienen luego los de los demas ministerios, que son muchos; los generales de mar y tierra, y las demas capacidades: resultando que los empleados del Gobierno y los incluidos en estas capacidades compondrán un número mayor que los mayores contribuyentes.

«Diré de paso: un empleado del Gobierno con 100 rs. de sueldo, que puede ser apeado al día siguiente, vivirá al lado de un propietario de 20 ó 300 rs. de renta, y este no estará incluido en Madrid en el número de mayores contribuyentes. Este no podrá votar, siendo así que pagará su contribucion, y el otro que reportará utilidad de esta carga, y tendrá menos influjo en el vecindario, podrá votar. Calcúlense las consecuencias, y he aquí cómo no es cierto que el sistema de restringir es antiliberal.

«El Sr. ministro de Gracia y Justicia, para probar que no tenían mucha fuerza las ordenanzas de la provincia de Alava, dijo que esta podía cubrirse con un pañuelo. Allí se trataba de no dar entrada á los abogados en ciertas juntas, y sin que pretenda yo ofender el buen concepto de esta clase, diré que se dejaron llevar de un objeto muy notable, que fue evitar todas las disputas de derecho, así como para evitar el espíritu que tienen de abogar por el derecho romano, se evitó en España que pudiesen entrar en las juntas de comercio; pero yo no creo que la autoridad de la provincia de Alava sea tan insignificante porque se pueda cubrir con un pañuelo; con un pañuelo se podrá cubrir la célebre Atenas, cuando nosotros no somos mas que un reflejo de sus luces y de sus glorias.

«Me haré cargo de alguna indicacion del Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino. Manifestó S. S. que estaba al frente de las capacidades; permítame que le diga que en esto puede haber alguna reclamacion de parte de sus colegas, porque las capacidades de que trata el artículo no son de aquellas ciencias que particularmente se protegen por un ministerio, sino capacidades de Gobierno mas bien que otra cosa. Estoy seguro que el Sr. ministro de Hacienda tendrá mas capacidades á sus órdenes que no S. S. Dijo tambien que preferia el consejo de cien sábios al de cien propietarios. Estoy conforme con S. S. si se tratase de algun punto de matemáticas ó análisis química; pero cuando se trate de saber lo que se ha de pagar, y otras cosas por este estilo, me parece que mas caso haré de los propietarios que de los sábios. Señores, estos sábios ¿son siempre tan entendidos, sus juicios tan rectos y sus aplicaciones tan justas, que puedan servirnos de guia en esta revolucion? Véase como juzgaron la Francia. El estado social y su industria como gémetras, y los males humanos como físicos. Esto no soy yo quien lo dice: lo dice Benjamin Constant, que estuvo contra las capacidades; y me parece que con esta autoridad tan grande deben callar las de los periódicos, que se explican segun las circunstancias.

«En ningún pais se han admitido las capacidades en el derecho electoral, como se pretende por la comision. En Inglaterra solo se han admitido dos con el colorido de ser conveniente para el fomento de las ciencias, siendo así que su objeto era muy diverso. En Francia no se han establecido las capacidades hasta el año 1831 en que se propuso una larga serie; pero solo se admitieron los miembros del instituto y sus correspondientes, y los oficiales de mar y tierra: aquellos pagando

100 fr. de contribucion, que es la mitad de lo que se exige por el censo electoral, y los oficiales llenos de servicios ademas de este censo con pension de 1200 fr. y un domicilio de tres años: de modo que no obstante ser clases tan honoríficas y tan sábias, les exigian un arraigo en los puntos donde iban á votar: pues si esto se ha hecho en Francia ¿cómo nosotros hemos de entrar con este gran número de capacidades científicas sin censo alguno ni garantia de ninguna especie? Muchos de estas clases serán dignos de dar su voto, pero háganlo como los demas individuos del Estado si tienen derecho á hacerlo. Darles un derecho sin que tengan garantías no lo creo justo.

«Dice el artículo que tendrán derecho á votar los abogados con legitimo título y ejercicio de su profesion, incluyendo en este número los jueces de letras, los asesores, los relatores &c.: yo extraño que al mismo tiempo que se admiten estas clases y los jueces de primera instancia, no se admitan los ministros de las audiencias y consejeros. No sé por qué deben excluirse. Dirá tal vez el Gobierno que estan incluidos entre los empleados que gozan mas de 100 rs.; pero cuando se presentó el dictámen no habia esta adición. Estos magistrados dan mayores garantías, porque tienen mas experiencia, son mas antiguos, y su clase muy respetable.

«Se ha dicho, acaso con el calor de la improvisacion, que esa juventud á que se ha hecho alguna alusion vendria á echarnos de estos bancos como muebles inútiles. Este no es buen medio de educar á esa juventud, que bien dirigida puede ser muy útil á la patria. A esta juventud deberia imbuírsele en el principio de que el mejor medio para ser respetados era el respetar, y sobre todo al que tiene algun carácter elevado. Los antiguos procuraban educar á la juventud haciéndole tener todas las deferencias con los ancianos y personas respetables, y así debe ser.

«Sigue la comision incluyendo entre las capacidades á los profesores de medicina, los cirujanos latinos &c. Es singular que la comision, que tiene cierto amor á los cirujanos latinos, y los distingue de los que no lo son, excluya despues á los profesores de gramática latina: de modo que admite á los cirujanos que saben latin, y excluye á los profesores que lo enseñan.

«Entran los doctores y licenciados en facultad mayor, los cuales y los abogados, segun un cálculo que he oido, pasarán acaso de 300 individuos. Ha contestado sobre esto el Sr. Alcalá Galiano; pero no ha desvanecido el cálculo del Sr. marques de Torremejía. Este señor ha citado en sus argumentos á Colon y á los doctores de Salamanca, y ha dicho el Sr. Galiano que si los doctores de Salamanca no pudieron decidir sobre aquel punto, pudieron decidir que Padilla tenia razon; pero permítame S. S. que le diga que no fueron estos los que apoyaron á Padilla: no fueron los doctores de Salamanca ni los licenciados los que acudieron á los campos de Villalar. Se ha hablado tambien de Campomanes y Cervantes; pero Cervantes con toda su capacidad no fue doctor ni licenciado, sino un grande hombre, un ingenio. Campomanes sin duda era pobre al principio de su carrera; pero aumentó despues su fortuna.

«Por tanto me parece que segun está el artículo se debe desechar, porque es opuesto á los principios de aplicacion que se han adoptado; y sobre todo debe desecharse la adición del Gobierno acerca de los empleados; pero dado caso que se creyese conveniente admitir algunas capacidades, quisiera que se tuviese presente á los académicos de historia y de la lengua, introduciendo unas y excluyendo á otras, y exigiendo á todos un censo fijo, con lo que quedarian orilladas muchas dificultades.»

El Sr. ALCALA GALIANO dijo que tenia que hacer presente que el correctivo que habia querido poner el Sr. conde de Toreno acerca de lo que dijo en su discurso sobre el eco que podia tener fuera del Estamento una mala ley, debia decir que este correctivo ya le puso el mismo cuando usó de la palabra.

El Sr. conde de las NAVAS dijo que cuando manifestó que la juventud á que habia aludido «nos echaria de aqui como muebles inútiles por gastados», no habia querido excitar de ningún modo en la juventud la falta de respeto y veneracion á la ancianidad; sino que esta juventud encontrando los gastados como veteranos en la carrera de la libertad, les echaria de aqui con disgusto suyo, y sin faltar al respeto, por considerarles un obstáculo que se oponia á la carrera y marcha de los progresos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Me parece que mi amigo el Sr. conde de Toreno dijo al principio su discurso, que el Gobierno al empezarse esta discusion habia manifestado su neutralidad, y hasta tal punto, que habia dicho que no era una cuestion ministerial, y añadió que partiendo de este principio que habia establecido el Gobierno por medio del Sr. ministro de la Gobernacion, habian entrado los Sres. Procuradores de lleno en la cuestion, en términos que la habian votado en su totalidad casi por unanimidad; pero que despues el Gobierno se desvió de aquel propósito, y si bien no hizo una cuestion de gabinete al fijarse en ciertas bases, le dió otro carácter, porque lo creyó asi conveniente, y estableció ciertas bases..... (las que estampó en el final del discurso el día 12.)

«En efecto, nada podia haber sido mas contradictorio de parte del Gobierno que el que despues de haberse expresado el día 8 en los términos que lo hizo, y de haber obtenido casi la unanimidad del Estamento en la votacion de la totalidad, hubiera despues de conseguido este triunfo, impreso otro carácter á la discusion al ventilarse la de las bases; pero S. S. se equivocó.

«El día 12 en que se votó la totalidad fue cuando el Gobierno, habiendo observado con amargura que la discusion vagaba de una parte á otra sin direccion alguna, y temiendo las consecuencias de las doctrinas expresadas por el Sr. conde de Toreno, y de las opiniones sentadas por el Sr. Belda sobre si debia ó no desecharse el proyecto, se vió impelido y obligado á manifestar al Estamento que si bien es cierto que el día 8 se habia explicado en los términos que lo hizo, el día 12, cinco dias despues, tenia necesidad de exponer cuáles eran las

bases que adoptaba el Gobierno de S. M.; porque si en este dia se hubiera desechado el proyecto en su totalidad, el compromiso del Gobierno habria sido grande, porque no habria habido ley electoral en la presente legislatura. Aqui estan las palabras que pronuncié en dicha sesion, y son (*leyó parte de la sesion de dicho dia*.)

«Estas son las bases que manifestó el Gobierno que adoptaba. Despues habló el Sr. Galiano, luego el Sr. Martinez de la Rosa para rectificar un hecho, y en seguida se declaró el asunto discutido, y se votó en su totalidad. Si el Gobierno hubiera hecho esta declaracion despues de haber sido admitido el proyecto en su totalidad, hubiera sido una contradiccion del mismo, intempestiva, inoportuna y poco á propósito. El Gobierno entonces.....

El Sr. conde de TORENO: «Soy enemigo de rectificar equivocaciones, pero esta es esencial. Si la declaracion que indica el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la hubiera hecho antes de ser desechada la base de la comision, tendria muchísima razon; pero yo me acuerdo que despues de haberlo sido, y hallarse la comision como dispersa, porque cuando yo vine encontré el banco donde se sienta casi desocupado, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo una declaracion sobre dichas bases, y en su virtud se volvió á reunir la comision y á ocupar el banco, de donde me echaron aunque amistosamente. Aludo, pues, á esta segunda declaracion del Gobierno.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Es una equivocacion de S. S. decir que el banco estaba vacío. Cuando el Presidente interino del Consejo de Ministros hizo la declaracion, estaba ocupado, y mal podia haberlo hecho en el caso contrario, porque no hubiera tenido á quien dirigirse.»

El Sr. conde de TORENO: «No hablo de ese banco, sino del que ha ocupado y ocupa la comision.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «El Gobierno ha manifestado que cuando estableció las bases no fue despues de haber sido votado el proyecto en su totalidad, sino mucho antes, porque vió extraviada la opinion, y porque muchos Sres. Procuradores aconsejaron amistosamente al Gobierno que fijase cuáles eran las que adoptaba, porque si no estarían vagando de unas á otras. El Sr. conde de Toreno ha creido que cuando el ministro de Gracia y Justicia expresó ayer su opinion sobre que excluyendo menos capacidades era mas liberal la ley, se dirigia á estar en favor del sufragio universal. El Sr. ministro únicamente aplicó aquel principio al artículo que se discutia. Los principios de los actuales Secretarios no estan de ninguna manera, y lo han dicho desde el principio que tomaron las riendas del Gobierno, en favor del voto universal del Estado, sino en favor de la eleccion directa, que ha sido aplaudida y aprobada por todos los individuos de todas opiniones en el Estamento de Procuradores. Asi, pues, si se cree que los Secretarios del Despacho podrian estar en favor del voto universal porque el Sr. ministro de Gracia y Justicia dijese ayer que aquella opinion que excluia menos individuos era mas liberal, debe entenderse que esto se refiere solo al artículo que se discutia entonces. Creo muy esencial este punto, y por eso lo he explicado, porque podrán ir estas opiniones mas allá de los Pirineos, y perjudicar ó hacer variar la opinion que se tenga de los principios y doctrinas que profesan los actuales Secretarios del Despacho.

«Respecto de los empleados, contestaré tambien al Señor preopinante. Ha dicho S. S. que si entrase á votar la plaga de empleados, los 300 electores de estas clases subirán á 600.»

El Sr. conde de TORENO: «Lo que he dicho es que si sobre los 260 individuos que resultarían electores de estas categorías, se aumentaban los empleados, subirían á 600, incluyendo los brigadieres, generales y demas que corresponde á aquella adición.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Aun cuando el punto de los empleados es ageno de este artículo, porque el Gobierno ha manifestado ya su opinion para presentarle redactado de nuevo, no puedo menos de hacer alguna observacion. Es tan exagerado el número de 300 electores entre coroneles, brigadieres y empleados, que basta solo considerar que calculando que tuviesen todos, por un término medio, el sueldo de 100 rs., ascenderían á 340 millones de reales, y suponiendo el de 150 rs. á 510 millones. Cantidad tan desproporcionada atendido el importe de nuestros presupuestos, aunque no son pequeños, que demuestra desde luego lo poco fundado que es el número que se ha supuesto.

«Pero reservando este punto para cuando se someta á la discusion del Estamento el nuevo artículo redactado por la comision, me limitaré únicamente á hacer dos observaciones, dirigidas á demostrar la conveniencia y utilidad y ningún perjuicio de admitir las capacidades del modo que propone la mayoría de la comision. El Sr. marques de Torremejía ha dicho que las capacidades ascenderán á 26 ó 270 individuos; el señor Galiano las reduce solo á 220, y que de ellas son mayores contribuyentes sobre 100, quedando reducido el aumento de electores admitiendo aquellas á unos 120 que no estarán incluidos en los mayores contribuyentes. Ya manifestó ayer mi digno compañero el Sr. Secretario de la Gobernacion que segun el subsidio de comercio, la cuestion se reducía puramente á la diferencia de 80 á 100 que hay en el pago de las respectivas cuotas asignadas á los abogados. Pero sobre este punto es indispensable tener presente que un abogado por ejemplo en Aragon y otro en Sevilla, el primero pagando menos contribucion que el segundo podrá ser elector, y el otro no, y la razon es sencilla. En Aragon, establecidas como estan las contribuciones directas, cuando en Andalucía las indirectas son de mayor bulto, obligan á aquel letrado á pagar por ejemplo 100 rs., que segun la minoria de la comision le sirven para ser elector, al paso que el de Sevilla quizá pague 200 rs. por las contribuciones indirectas de consumos y queda excluido de serlo. En este mismo caso hay muchas capacidades, y creo que se puede asegurar sin riesgo que no llegarán á 30 todas las capacidades, sobre las cuales versa la cuestion que se agita; que derramados en toda la nacion no influirán, como se ha creido suponer, en la masa total.

«Respecto de los brigadieres y generales se ha manifestado por algunos Sres. Procuradores que no deberían ser comprendidos en la clase de electores, añadiendo que uno de los medios ó estímulos que habría para aumentar el número de propietarios sería desechar enteramente el artículo de que hoy se ocupa el Estamento. Yo haré sin embargo una observación. Si en España en estos últimos 25 años no hubiera habido 25 cortes de cuentas, es bien cierto que para dar esta benemérita clase pan á sus familias no hubieran reducido sus propiedades, como generalmente se ha verificado, y lejos de esto hubieran podido aumentarla ó adquirir alguna los que no la tuvieran. Pero la inmoralidad de los Gobiernos anteriores al hacer estos cortes de cuentas les han dejado privados de lo que por tantos títulos les correspondía: si, les correspondía despues de haber gastado el patrimonio de sus familias; de haber sufrido toda clase de privaciones, de haberlas expuesto á una viudedad ó una horfandad miserable, despues de haber sellado con su sangre la independencia, que en otro período estuvo expuesta: y á la vista de tantos sacrificios, reducidos estos beneméritos españoles á sus sueldos por la inmoralidad de los Gobiernos anteriores, que elevó los cortes de cuentas á un número que se pierde de vista, y en imposibilidad ahora de elegir las personas que representasen los derechos de la nacion, ¿se les privará del derecho que acaso se le concede á uno que no tiene sino capitales negativos? Yo creo que el Estamento no podrá menos de tener en consideracion á quien ha concedido la capacidad de mandar 10, 30 y 70 soldados.

«Se trata de un brigadier ó un coronel que teniendo 25 ó 30 años de servicio ha adquirido un sueldo que la misma nacion no le puede disputar, porque ha sido en virtud de sus servicios y tal vez á costa de su sangre defendiendo las propiedades de los mismos que ahora creen que no tendrán capacidad para contribuir con su voto á elegir uno que les represente, á quien ha estado privado de él tantas veces cuantas la inmoralidad de los Gobiernos pasados ha tenido por conveniente, y que hasta su fortuna ha sido envuelta en esta desgracia. Estos individuos tienen una propiedad, aunque no tan independiente como la de un fabricante que puede vender su fábrica, ó la de un tabernero que puede vender su taberna, pero tienen una propiedad que están interesados en conservar, porque del bien y prosperidad de la nacion depende su existencia. Desearia, pues, que el Estamento tuviera en consideracion estas reflexiones para no borrar de las listas electorales á estos individuos que han estado obligados tal vez á consumir las propiedades que adquirieron de sus padres para sustentar á sus familias. Es cierto que el número de estas personas parecerá grande en Madrid; pero debe tenerse presente que esta es la capital del reino donde hay mayor reunion de empleados de esta clase, pues en las provincias es bien seguro que no excederán de 15 ó 20 los que haya de Real Hacienda en cada una que gocen mas de 100 rs. de sueldo.»

El Sr. BELDA deshizo algunas equivocaciones que dijo haber padecido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

A petición de algunos Sres. Procuradores se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y se declaró no estarlo.

El Sr. ARGUELLES contestó á lo que habia dicho el Sr. conde de Toreno acerca de la suerte que debería sufrir el proyecto de ley que se discute en el caso de haberse desaprobado el art. 5.º, y demostró que entonces no podia haber ley electoral, porque teniendo su origen en la iniciativa del Gobierno, habiendo dado la comision el dictámen que le habia parecido conveniente, y fundándose todo sobre la base de mayores contribuyentes, quedando desaprobado este habia desaparecido todo el proyecto, y entonces era difícil salir del apuro: que la comision se veia en el caso de manifestar que no creia conveniente el sufragio universal, porque no guardaba analogía con la forma del Gobierno español; que la cuestion sobre admision de capacidades debía mirarse bajo un aspecto muy distinto, y era preciso evitar que una clase poderosa llegase á establecer una oligarquía: pues el sistema de mayores contribuyentes por sí solo tenia un carácter aristocrático, que podia ser muy funesto, á no aplicársele un correctivo, y ninguno mas justo que la admision de las capacidades.

Tomando por tipo á Madrid, demostró tambien que las clases de capacidad no eran tan numerosas como habia dicho el Sr. marques de Torrejema, pues contribuyendo todas al Estado, muchos de los incluidos en ellas entrarían en la clase de mayores contribuyentes. Siendo muy conveniente al mismo tiempo que á algunas personas que no entraban en esta clase se las admitiese en el censo electoral por el influjo y consideraciones que tenían.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion á las cinco de la tarde, anunciando se continuaria mañana á las once.

#### Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 16 del corriente comunica el parte siguiente:

«El comandante general de Ciudad-Real, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue. Excmo. Sr.: Desde el día 5 del corriente hasta el de hoy se me han presentado á indulto 11 individuos de la faccion, todos armados y con persona abonada que responde de su seguridad; cuya medida de precaucion podrá servirles de freno para no delinquir en lo sucesivo. Lo que comunico á V. E. para su debido superior conocimiento.»

El comandante de marina de Santander da cuenta con fecha 12 del corriente, que á petición del comandante interino de aquellas fuerzas navales habia fletado una embarcacion para conducir 120 raciones y algunos efectos de guerra: las primeras para los buques del bloqueo, y los demas para la guarnicion del castillo de Guetaria.

Con la misma fecha participa estar recorriendo y reme-

diando algunas averías sufridas por el vapor *Mazzeppa* en su crucero.

En la del 15 acompaña relacion de los efectos que está pronto á conducir en el *Reina Gobernadora* para S. Sebastian, pedidos por el comandante general de las fuerzas navales de aquellas costas, como remos, betunes y cuatro lanchas para montar cañon de 4 á 6 para aumentar las fuerzas sutiles: que el 12 habia fondeado en aquel puerto, procedente de Inglaterra, un bergantin con 26 caballos para la legion británica, y el 14 una balandra con 80 hombres para la misma: que el propio día 12 llegó allí el vapor *Reina Gobernadora* procedente de Vizcaya, conduciendo el segundo gefe de las fuerzas navales el brigadier D. José Morales de los Ríos, en cuyo día volvió á salir para su destino dicho buque con los efectos arriba indicados; y por último, que el *Mazzeppa* ya recorrido y listo, salió el día anterior para su crucero de Vizcaya.

El comandante general de las fuerzas navales de la costa de Cantabria en carta de 7 del actual dice haber dispuesto que el vapor *Reina Gobernadora* trasportase de Portugalete á S. Sebastian el batallon de Zaragoza: que el bergantin *Guadiana*, cañonero *Marina*, y lanchas *Infanta* y *Vizcaya* pasen inmediatamente al mismo punto: que la goleta *María* pase á Santoña, y reciba del bergantin *Manzanares* los víveres necesarios para su repuesto y aguada, y otros artículos para el castillo de Guetaria.

Que el 4 salió la goleta *María* para su comision en Santoña, y el vapor con 400 hombres para S. Sebastian, y que él salió tambien con el comandante general, y varios oficiales comisionados por el general en gefe.

Que el 5 llegó el *Mazzeppa* desde Santoña, y le informó de que los efectos, víveres y municiones se habian introducido en Guetaria.

Que la guarnicion de Lequisitio seria auxiliada para sostener aquel punto.

El mismo comandante general dice en carta del 8, que durante la noche del 7 envió á Guetaria nuevos auxilios de todas clases.

Que á pesar del fuego de la batería enemiga quedaron desembarcados 800 hombres de tropa, y que á la noche se presentó sobre el puerto la goleta *María* despues de haber dejado algunas vasijas de agua en Guetaria.

El propio comandante general con la del 11 participa que el 9 fondeó al Sur de la Isla el vapor de guerra frances el *Modesto*, y comenzó un vivo tiroteo, por el que sin duda sufrió pérdida el enemigo.

Copia de la exposicion hecha á S. M. por la comision nombrada en el Puerto de Santa María bajo la presidencia de la autoridad local para recaudar los fondos de donativos patrióticos para las urgencias del Estado, cuyos individuos han recogido 1400 rs., remitida por el gobernador civil de Cádiz al ministerio de la Gobernacion del Reino.

Señora: El honrado vecindario de esta ciudad, que vió en V. M. desde que fue destinada como un don del cielo para influir en los destinos de la patria la brillante aurora de su felicidad y de su gloria, ha estado siempre dispuesto á hacer sacrificios de toda clase para sostener el imperio de las leyes, y el triunfo de la libertad y de la justicia. Afanes y desvelos de V. M. y de su Gobierno para conseguirlo, y las recientes disposiciones de este dirigidas á consolidar para siempre nuestra regeneracion política, habian de producir, al paso del entusiasmo en los leales, mayores esfuerzos y osadía del partido retrógrado, que minando el trono de vuestra inocente Hija y REINA nuestra, intenta sumirnos en la esclavitud y en la miseria. Pensar tan solo que un momento pudieran lisonjarse de conseguir su intento esos hombres ilusos y perjuros, á cuya frente se halla un Príncipe obcecado y rebelde, llenaba de indignacion á los habitantes de esta ciudad, y todos anhelaban ofrecer al Gobierno de V. M. los recursos que estuviesen en su posibilidad para acallar de una vez tan criminales pretensiones, origen de nuestras calamidades y desgracias. Sin excitacion alguna, Señora, y sin mas estímulo que el que les inspiraran sus fervorosos deseos por ver asegurado el trono de ISABEL II con la libertad legal de la patria, se reunió un considerable número de vecinos el día 17 de Octubre, presido por la autoridad local superior, para llevar á efecto una suscripcion voluntaria, que generalizada en todas las clases sin distincion, pudiera presentar al Gobierno de V. M. el mas sincero testimonio de la fidelidad de todos y de su acendrado patriotismo. Su demostracion no tendria límites, si solo tuviera por base nuestros deseos, y si el estado de este pueblo fuese mas próspero y ventajoso. Notorias son las repetidas calamidades que ha sufrido, en las que, solo á costa de sacrificios pecuniarios de sus vecinos, pudieron evitarse los estragos de una enfermedad desoladora. Sensible nos era por lo tanto que la cantidad del donativo no correspondiese á lo que V. M. merece, y á lo que exigen los preciosos objetos á que ha de consagrarse; pero hacer los esfuerzos para aumentarlo en lo posible, era nuestro deber, así como en repetirlos una y mil veces, si necesario fuese, cifraremos nuestra satisfaccion y nuestra gloria. Acordados en tan patriótica reunion los medios de verificar la indicada suscripcion, fuimos designados por nuestros convecinos para componer la comision recaudadora de los fondos que se reuniesen. Auxiliados por todos en el desempeño de nuestro encargo, y reunidos hoy con el cuerpo municipal, tenemos la satisfaccion de elevar nuestra voz á V. M. suplicándole acepte benigna el donativo de 1400 reales vellon, que remitimos con esta fecha á la junta de armamento y defensa de esta provincia, legalmente instalada por disposicion de V. M. Quiera el cielo que el inmediato triunfo de la justa causa que defendemos, difunda la paz y la ventura en nuestra patria; pero si por desgracia ésta continuase amenazada, ya por los intentos de la tiranía, ó por las asechanzas de los enemigos del orden público, nuevos y repetidos esfuerzos de este leal vecindario acreditarán á V. M. y al

mundo entero, que están resueltos á sacrificarlo todo en defensa de la libertad que establecen las leyes y el trono de ISABEL II, fianza segura de su sostenimiento y custodia. Puerto de Santa María 31 de Diciembre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio de Patos.—El primer teniente de alcalde é individuo de la comision, Miguel Antonio de Echavarría.—Miguel de Iribarren y Ortuño.—El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco de Puyade.—Juan de Mata Sancho.—Cárlos Carrera.—Jacinto Ibañez, vocal tesorero.

S. M. se ha servido aceptar el donativo que hacen los vecinos del Puerto de Santa María, mandando que se les den en su Real nombre las mas expresivas gracias, y que su exposicion se publique en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

Continúa el parte sobre el estado de la quinta actual, segun los remitidos por los gobernadores civiles y diputaciones provinciales.

El gobernador civil de Lugo en 7 del corriente dice que de los 2960 hombres que han correspondido á aquella provincia, se hallan en caja 2680, de los que han redimido su suerte con dinero 111. En 10 avisa que asciende el número de los entregados á 2710.

El de Córdoba en 8, que hasta aquella fecha han ingresado en el depósito 2252 mozos, habiendo redimido su suerte ademas 187 entregando 40 rs., y 3 por 10 y un caballo.

El de Huesca en 11, que se halla totalmente concluida la quinta, habiendo ingresado los 1780 hombres que han tocado á la provincia en el depósito de Zaragoza.

#### Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella sus ofertas en el día 14 de Enero de 1836.

	Reales de vn.
<i>Donativos por una vez.</i>	
Los escribanos numerarios, que antes se titulaban de provincia.....	3000
<i>Donativos mensuales.</i>	
El Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, por Noviembre.....	250
D. Luis Gil Ranz, oficial 1.º 2.º cesante del archivo de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda de Indias, idem.....	23..10
El subsecretario, tres gefes de seccion, cuatro oficiales, el introductor de embajadores, el archivero y demas empleados en la secretaría, archivo y demas empleados en la primera Secretaría del despacho de Estado, idem.....	5066..17
D. José Luis de Casaseca, idem.....	300
D. Juan Gualberto Gonzalez, Procurador á Cortes, idem.....	333..12
Los agentes fiscales, relatores, escribanos de Cámara y los oficiales D. Juan de Dios Rubio, D. Agustin Montijano, D. Pedro García Teresa, subalternos del supremo tribunal de España é Indias, por su donativo perteneciente á desde 1.º á 23 del propio Noviembre.....	1610..14
D. Baltasar Mendez Queipo, oficial cesante de la contaduría general de Indias desde 1823, por Diciembre.....	50
El gefe, oficiales y mariscal mayor del escuadron ligero de Madrid, idem.....	191..24
El Real cuerpo de alabarderos, idem.....	260
El gefe y oficiales de la contaduría de rentas provinciales, incluso el interventor de la cuatropaña, idem.....	654..28
El administrador y empleados en la Real aduana, frutos civiles, subsidio y puertas Reales de esta H. villa.....	1921..6
D. Mariano Pellicer, maestro de primeras letras de la villa del Molar, por Noviembre y Diciembre.....	30
Total.....	13691..9

#### BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.  
Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 50 y 501 á varias fs. ó vol.  
Inscripciones en el gran libro al 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 44 y 45 á 60 d. f. ó vol., á prima de 1 y 1 p. 100.  
Vales Reales no consolidados, 26 al contado: 26 y 27 á varias fs. ó voluntad.  
Idem idem premiados, 00.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 14, 15 dieziseisavos, 13 dieziseisavos y 15 al contado: 15, 14, 15, 15, 15, 15 y 15 á varias fs. ó vol.: 16, 15, 16 y 16 á varias fechas ó vol., á prima de 1, 1 y 1 por 100.  
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.		
Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 2 pap. b.	Málaga, 2 d.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1 id.	Santander, 2 d.
Burdeos, 00.	Hamburgo, 00.	Santiago, 2 á 1 d.
Londres, á 90 días, 38.	Londres, á 90 días, 38.	Sevilla, 1 pap. id.
París, 16-7 papel.	Bilbao, 2 á 2 d.	Valencia, 2 d.
	Cádiz, 1 id.	Zaragoza, 2 d.
	Coruña, 2 id.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.
	Granada, 1 id.	

#### ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Navamorcuende, provincia de Toledo; la dotacion consiste en 60 rs. pagados anualmente del fondo de Propios, y casa-habitacion. Los pretendientes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al ayuntamiento de dicha villa en todo el presente mes.